

### CIRCULAR IF/ Nº 33

### Santiago, 0.5 ENE 2007

### MODIFICA CIRCULAR Nº 56, DE 24 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA EX SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 19.650, QUE PERFECCIONA NORMAS DEL ÁREA DE SALUD

Atendido el tenor del Dictamen Nº 038951, de 21 de agosto de 2006, de la Contratoría General de la República y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nº 19.650, en ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a esta Intendencia, en especial las contempladas en el artículo 114 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de diversos cuerpos normativos de salud, se modifica la Circular Nº 56, de 24 de diciembre de 1999, de la ex Superintendencia de Isapres, en los aspectos que se indican.

# I.- En relación a la oposición de las isapres al pago de prestaciones de emergencia invocando la exclusión de cobertura.

La Circular Nº 56 impartió diversas instrucciones a las isapres, para la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 19.650, entre otras, en lo relativo al artículo 22 de la Ley Nº 18.933, actual artículo 173 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud.

Entre dichas instrucciones se encuentra la de pagar directamente a los Servicios de Salud y a los establecimientos asistenciales del sector privado, el vator de las prestaciones derivadas de las atenciones de emergencia que se otorguen a sus beneficiarios, y contempló la facultad de las isapres de oponerse al pago requerido en el caso de tratarse de prestaciones excluidas de cobertura conforme a la ley o a los contratos de salud suscritos.

En virtud de lo expresado por la Contraloría General de la República en el Dictamen referido y la consideración de que, en efecto, dicha facultad no se encuentra expresamente concedida en la ley, se elimina del Título I, número 2.3, de

la Circular Nº 56, de 1999, la expresión "o bien, en el caso que se trate de prestaciones excluidas de cobertura conforme a la ley y sus contratos."

# II,- Acerca de la cotización adicional para salud establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 18.566.

Atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nº 19.650, el artículo 8° de la Ley Nº 18.566 se encuentra derogado a contar del 1 de junio de 2004, razón por la cual se elimina de la Circular Nº 56 el Título II "De las modificaciones introducidas por el artículo 4° de la Ley Nº 19.650 sobre la eliminación de la Cotización Adicional del artículo 8° de la Ley Nº 18.566".

### III.- En relación al ajuste de los contratos a las disposiciones de la Ley $N^\circ$ 19.650.

En razón de que las materias contenidas en los mismos no son actualmente aplicables, se eliminan los puntos Nº 2, Nº 4 y Nº 6 del Título III de la Circular Nº 56.

### IV.- En cuanto a los Anexos de la Circular Nº 56.

Puesto que ya no resultan aplicables, se eliminan de la Circular № 56 los Anexos № 3 y № 5.

#### V.- Vigencia

La presente Circular tendrá vigencia a contar de la fecha de su notificación a las Isapres y su texto, así como el actualizado de la Circular Nº 56 se encontrarán disponibles en la Web de la Superintendencia de Salud.

RANKEBERADA CARRASCO EMBENIONAZE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

UNAIAMAWICE

Distfibu<u>ción:</u>

Gerentes Generales Isapres

Contraloría General de la República

Superintendente

Intendentes

- Jefes Departamentos Sis

Jefes Subdepartamentos Sis

- Agencias Regionales

Oficina de Partes

Proyecto Modificación 3.1.07 Carpeta: Circular 56-1999